



RAMA JUDICIAL

AUTO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Proceso	VERBAL
Demandantes	WILLIAM FERNANDO YARCE MAYA
Demandados	RAMIRO JOSE SOLORIZANO MARIN Y OTROS
Radicado	05-001 31 03 001 2016 00900 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio
Tema	OBLIGACIONES SURGIDAS DE UN CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN
Decisión	FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 372 CGP

Encontrándonos en la oportunidad que señala el numeral 1° del artículo 372 del CGP, procede el despacho a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia consagrada en dicha norma, la que sin perjuicio de lo previsto en el artículo 278 del Código General del Proceso tendrá lugar el día 05 DE FEBRERO DE 2021,

Se trata de la audiencia de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio a las partes, control de legalidad o fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegaciones y sentencia, la que se celebrará a las 09 horas de la fecha indicada y se extenderá por el tiempo necesario para evacuar estas etapas, salvo que se considere necesario darle aplicación al numeral 11 de la norma primeramente citada para dar cabida a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Dicha audiencia en lo posible será de manera VIRTUAL siguiendo los mandatos y recomendaciones del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, precisamente en cuanto señaló en el Artículo 14 de dicho ACUERDO (PCSJA20-11567) sobre la PRESTACIÓN DEL SERVICIO que, mientras durara la suspensión de términos, “...así como cuando ésta se levante, los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.”.

La invitación o citación al evento, informando el medio que se utilizará para la audiencia será previamente notificada a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados efecto para el cual se les requiere a fin de que los suministren o los actualicen, si fuere el caso.

En aplicación a las regulaciones de las normas citadas (art. 372-7 del Código General del Proceso) demandante y los demandados, si fuere el caso, absolverán interrogatorios.

Igualmente se hacen las siguientes advertencias y prevenciones:

1ª. SE ADVIERTE a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2ª. SE ADVIERTE a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión.

3ª. SE ADVIERTE a las partes que en caso de que no asistan, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes en ese caso se encuentran facultados por ministerio de la ley para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio no obstante cualquier estipulación en contrario.

4º. SE ADVIERTE que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse mediante prueba de un hecho anterior a la audiencia que constituya una justa causa

5º. SE ADVIERTE a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente.

6°. SE ADVIERTE a las partes que en la audiencia se decretaran y se apreciarán con el valor que legalmente les corresponda no solo la prueba documental ya aportada sino también las que se ALLEGUEN y se practiquen para el proceso.

7°. SE ADVIERTE a las partes que en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se proferirá sentencia si resultare posible.

9°.- ADVERTIR que para este proceso se tiene por surtido el control de legalidad de que trata el numeral 8° del artículo 372 del Código General del Proceso. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 104
Medellín, a/m/d: 2020-11-24
Mónica Arboleda Zapata
Notificadora.